

**DIRECTIVA 94/26/CE DE LA COMISIÓN**

de 15 de junio de 1994

por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 79/196/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre material eléctrico utilizable en atmósfera explosiva provisto de determinados sistemas de protección

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

*Artículo 2*

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 76/117/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico utilizable en atmósfera explosiva <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 5,

Vista la Directiva 79/196/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1979, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre material eléctrico utilizable en atmósfera explosiva provisto de determinados sistemas de protección <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 90/487/CEE <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que es necesario adaptar al progreso técnico el contenido del Anexo I de la Directiva 79/196/CEE, recogiendo las cinco normas europeas recientemente establecidas por el CENELEC;

Considerando que, habida cuenta del estado actual de la técnica, resulta ahora necesario adaptar el contenido de las normas armonizadas a que se refiere el Anexo I de la Directiva 79/196/CEE;

Considerando que, dada la naturaleza del material de que se trata, debe preverse un régimen transitorio para permitir a la industria adaptarse convenientemente a las modificaciones introducidas en las normas;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité para la adaptación al progreso técnico de las directivas destinadas a suprimir los obstáculos técnicos que se oponen a los intercambios en el sector del material eléctrico utilizable en atmósfera explosiva,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

El Anexo I de la Directiva 79/196/CEE será sustituido por el Anexo de la presente Directiva.

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar, el 31 de marzo de 1995. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Hasta el 30 de junio de 2003, los Estados miembros seguirán aplicando las medidas previstas en el artículo 4 de la Directiva 76/117/CEE a los materiales cuya conformidad con las normas armonizadas, a que se refiere la Directiva 79/196/CEE en su versión del 17 de septiembre de 1990, resulte demostrada mediante la expedición del certificado de conformidad a que se refiere el artículo 8 de la Directiva 76/117/CEE, si dicho certificado ha sido expedido antes del 1 de marzo de 1996.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 15 de junio de 1994.

*Por la Comisión*

Martin BANGEMANN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 24 de 30. 1. 1976, p. 45.

<sup>(2)</sup> DO nº L 43 de 20. 2. 1979, p. 20.

<sup>(3)</sup> DO nº L 270 de 2. 10. 1990, p. 23.

## ANEXO

## «ANEXO I

## NORMAS ARMONIZADAS

Las normas armonizadas a las que deberá ajustarse el material en función de su sistema de protección son las normas europeas cuyas referencias figuran en el cuadro que aparece a continuación.

## Normas Europeas

(establecidas por CENELEC, 35, Rue de Stassar, B-1050 Bruxelles)

Número	Título	Edición	Fecha
EN 50014	— Material eléctrico para atmósfera explosiva : normas generales	1	Marzo 1977
	— Enmienda 1		Julio 1979
	— Enmienda 2		Junio 1982
	— Enmiendas 3 y 4		Diciembre 1982
	— Enmienda 5		Febrero 1986
EN 50015	— Material eléctrico para atmósfera explosiva : inmersión en aceite « o »	1	Marzo 1977
	— Enmienda 1		Julio 1979
EN 50016	— Material eléctrico para atmósfera explosiva : sobrepresión interna « p »	1	Marzo 1977
	— Enmienda 1		Julio 1979
EN 50017	— Material eléctrico para atmósfera explosiva : llenada de polvo « q »	1	Marzo 1977
	— Enmienda 1		Julio 1979
EN 50018	— Material eléctrico para atmósfera explosiva : envoltura antideflagrante « d »	1	Marzo 1977
	— Enmienda 1		Julio 1979
	— Enmienda 2		Diciembre 1982
	— Enmienda 3		Noviembre 1985
EN 50019	— Material eléctrico para atmósfera explosiva : seguridad aumentada « e »	1	Marzo 1977
	— Enmienda 1		Julio 1979
	— Enmienda 2		Septiembre 1983
	— Enmienda 3		Diciembre 1985
	— Enmienda 4		Octubre 1989
	— Enmienda 5		Agosto 1990
EN 50020	— Material eléctrico para atmósfera explosiva : seguridad intrínseca « i »	1	Marzo 1977
	— Enmienda 1		Julio 1979
	— Enmienda 2		Diciembre 1985
	— Enmienda 3		Mayo 1990
	— Enmienda 4		Mayo 1990
	— Enmienda 5		Mayo 1990

Número	Título	Edición	Fecha
EN 50028	— Material eléctrico para atmósfera explosiva : encapsulado « m »	1	Febrero 1987
EN 50039	— Material eléctrico para atmósfera explosiva : sistemas eléctricos de seguridad intrínseca « i »	1	Marzo 1980
EN 50050	— Equipo manual de proyección electrostática	1	Enero 1986
EN 50053 (parte 1)	— Pistolas manuales de proyección electrostática de pintura con una energía máxima de 0,24 mJ y el material correspondiente	1	Febrero 1987 (*)
EN 50053 (parte 2)	— Pistolas manuales de proyección electrostática de pintura con una energía máxima de 5 mJ y el material correspondiente	1	Junio 1989 (*)
EN 50053 (parte 3)	— Pistolas manuales de proyección electrostática de pintura con una energía máxima de 0,24 mJ o 5 mJ y el material correspondiente	1	Junio 1989 (*)

(\*) Únicamente serán aplicables los apartados relativos a la construcción del material previstos en la norma EN 50053, partes 1, 2 y 3.